

Proceso Divisorio 110014003008-2021-00277-00

WILLIAM RICARDO TORRES <w.ricardotorres.abogado@gmail.com>

Mié 30/06/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

Descorro Traslado Contestación y Excepciones y anexo.pdf;

WILLIAM RICARDO TORRES, mayor vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79´866.283, inscrito con Tarjeta Profesional número 171.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, señora **PATRICIA TORRES VARELA**, por medio del presente me permito descorrer traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la demandada MARTHA LUCIA TORRES VARELA, advirtiendo al despacho que del mismo he corrido previamente traslado a la parte demandada y su apoderado.

anexo lo enunciado.

Atentamente

--

*William Ricardo Torres**CC.No. 79.866.283**T.P. 171211 del C.S. de la J***Abogado Especializado****EJERCER LEGAL S.A.S.****w.ricardotorres.abogado@gmail.com**

Calle 14 No 10 - 57 Oficina 305
[+57] 311 5327642
[+57] 301 7865234
Bogotá D.C. | Colombia

Ahorra papel - Realmente necesitas imprimir este mensaje?

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este correo electrónico, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió. Los conceptos y/o textos en este correo son de derecho exclusivo de quien lo está enviando, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y es sancionada por la ley. Su uso o divulgación pública sin la debida autorización de quien lo está enviando dará lugar a la iniciación de las acciones legales pertinentes, por tratarse de derechos de propiedad intelectual legalmente protegidos por la ley. (Decisión 486 de 2000 CAN, Ley 463 de 1998, Dec. 2591 de 2000, Res 35583 de 2005 SIC).

Señora:
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: División Material y/o Venta de Bien Común
No. 110014003008 – 2021 – 00277- 00

Demandante: PATRICIA TORRES VARELA
Demandada: MARTHA LUCIA TORRES VARELA

WILLIAM RICARDO TORRES, mayor vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79´866.283, inscrito con Tarjeta Profesional número 171.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, señora **PATRICIA TORRES VARELA**, por medio del presente me permito describir traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la demandada MARTHA LUCIA TORRES VARELA, por intermedio de su apoderado, en los siguientes términos:

Desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de los argumentos expuestos por la demandada tanto en la contestación de la demanda como en la excepción de mérito propuestas, por carecer de fundamentos de hecho y de Derecho.

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a las afirmaciones hechas por el respetado colega, las mimas carecen de los soportes probatorios que así las acrediten, al igual que la norma en la cual se apoyan, por tanto reitero; al carecer de fundamentos de hecho y de derecho, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES:

En relación con las excepciones propuestas por la demandada, me permito manifestar lo siguiente:

- **FRENTE A LA " CARENCIA DE DERECHO PARA SOLICITAR LA VENTA DEL INMUEBLE POR INCONVENIENCIA DE LA MISMA "**

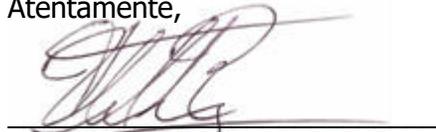
Al respecto manifiesto que resulta infundada la presente excepción, como quiera que la pretensión de mi representada en su condición de comunera y demandante, se basa en el principio de libertad individual, el cual constituye uno de los principios rectores de la comunidad de bienes, y que consiste en nadie está obligado a permanecer en la indivisión y, por tanto puede pedir la división material de la cosa común o su venta, para que se distribuya su producto, según lo prevé el artículo 2334 de nuestro estatuto civil. De tal manera que mi representada puede ejercer su derecho a pedir la división de la comunidad, y a su vez a la demandada le asiste el derecho de comprar la cuota

perteneciente a mi representada, si su intención es la de hacerse dueña del cien por ciento (100%) del bien objeto del presente proceso.

En conclusión, solicito a su Señoría, declarar como no probada la excepción propuesta por la demandada por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por lo tanto, se continué con el proceso conforme los hechos y pretensiones de la demanda.

En los anteriores términos doy por descrito el traslado de la contestación de la demanda y la excepción propuesta, remitiendo copia del presente escrito a la parte demandada y su través de sus respectivos correos electrónicos.

Atentamente,



WILLIAM RICARDO TORRES
CC. No. 79.866.283
T.P. No. 171211 del C.S. de la J.



WILLIAM RICARDO TORRES <w.ricardotorres.abogado@gmail.com>

Proceso No. 110014003008 2021 00277 00 División Material y/o Venta de Bien Común

1 mensaje

WILLIAM RICARDO TORRES <w.ricardotorres.abogado@gmail.com>

30 de junio de 2021, 16:45

Para: mtorres@andi.com.co, joseabdias19@hotmail.com

WILLIAM RICARDO TORRES, mayor vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79 '866.283, inscrito con Tarjeta Profesional número 171.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, señora **PATRICIA TORRES VARELA**, por medio del presente me permito describir traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la demandada MARTHA LUCIA TORRES VARELA, remitiendo copia del escrito para su conocimiento y fines pertinentes.

anexo lo enunciado.
atentamente,

--

*William Ricardo Torres***Abogado Especializado****EJERCER LEGAL S.A.S.**w.ricardotorres.abogado@gmail.com

Calle 14 No 10 - 57 Oficina 305
[+57] 311 5327642
[+57] 301 7865234
Bogotá D.C. | Colombia

Ahorra papel - Realmente necesitas imprimir este mensaje?

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este correo electrónico, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió. Los conceptos y/o textos en este correo son de derecho exclusivo de quien lo está enviando, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y es sancionada por la ley. Su uso o divulgación pública sin la debida autorización de quien lo está enviando dará lugar a la iniciación de las acciones legales pertinentes, por tratarse de derechos de propiedad intelectual legalmente protegidos por la ley. (Decisión 486 de 2000 CAN, Ley 463 de 1998, Dec. 2591 de 2000, Res 35583 de 2005 SIC).

 **Descorro Traslado Contestación y Excepciones.pdf**
68K

JOSE ABDIAS LEÓN GUARIN
ABOGADO TITULADO
CARRERA 6ª. No. 11-54 Of:301

Email: joseabdias19@hotmail.com
Celular 3104787473

SEÑORA

JUEZ 8ª. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO DE DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE BIEN COMÚN

RADICADO #: 110014003008- 2021- 00277-00

DEMANDANTE: PATRICIA TORRES VARELA

DEMANDADA : MARTHA LUCIA TORRES VARELA

JOSE ABDIAS LEON GUARIN, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogotá en la Carrera 6ª. # 11-54 Oficina 301, identificado con la Cedula de Ciudadanía # 19.336.298 y Tarjeta Profesional # 37.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado judicial de la Señora MARTHA LUCIA TORRES VARELA, quien es también mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esta ciudad, según poder legalmente otorgado, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad Procesal para ello, me permito darle contestación a la demanda que por intermedio de Apoderado judicial ha instaurado en su contra la señora PATRICIA TORRES VARELA, lo cual hago en los siguientes términos

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

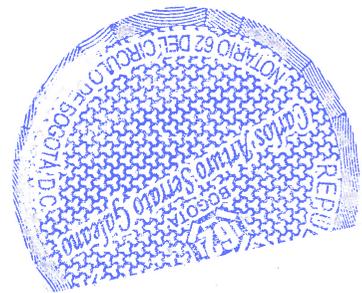
AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: No es cierto. Le aclaro a la Señora juez, que es mi representada la que en forma puntual y cronológica ha venido cancelando todo lo concerniente al impuesto predial, valoración, servicios y demás emolumentos que exige el inmueble, conforme se probará durante el trámite del proceso.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..



JOSE ABDIAS LEÓN GUARIN
ABOGADO TITULADO

CARRERA 6ª. No. 11-54 Of.301

Email: joseabdias19@hotmail.com

Celular 3104787473



AL SEPTIMO: No es cierto. No es por el aprovechamiento del inmueble, ni por no ofrecer el precio justo que surgieron las desavenencias entre las partes aquí en conflicto, como lo asegura el Señor Apoderado. La situación real y cierta es que mi representada vela por el cuidado persona, físico, social, Psicológico y humano de la señora MARIA HELENA VARELA (madre de las partes aquí en litigio, persona de 86 años y quien padece en la actualidad las consecuencias de un Derrame Cerebral), lo cual hace que mi mandante le haya realizado una justa propuesta a su Hermana, pensando Únicamente en el bienestar y la salud de su señora madre, quien no tiene a donde vivir. La actora, NO aceptó la propuesta.

AL OCTAVO: No es cierto. La señora PATRICIA TORRES VARELA, nunca le ha hecho oferta alguna a mi prohibida para comprar su parte. así tampoco la ha agredido ni física, ni verbalmente por cuanto ese no es su estilo, ni sus principios conforme se probará.

AL NOVENO: Es cierto en parte. Sin embargo dicho peritaje es susceptible de que durante el trámite del proceso sea revisado por otro auxiliar conforme se llevará a cabo por parte de mi prohibida.

AL DÉCIMO: Es cierto.

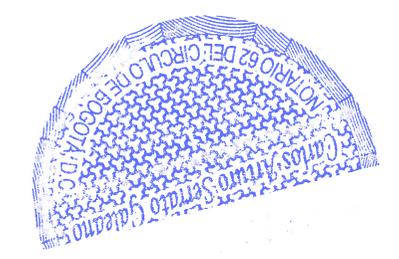
A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo a la venta del inmueble, en primer lugar por cuanto si bien es cierto la demanda cumple con los requisitos de Ley, NO es menos cierto que en este caso y de manera Excepcional existe un inconveniente insanable y de fuerza mayor consistente en la salud, bienestar y la vida misma de la señora MARIA HELENA VARELA quien es la madre de las personas protagonistas de esta Litis y quien dado su calamitoso ESTADO DE SALUD, con toda Certeza se tiene que con el solo hecho de saber que va a ser desalojada del predio que ella considera como su refugio y su sitio de vivienda, le traerá unas consecuencias nefastas para su calidad y expectativas de vida, lo cual hace que no es viable en esos momentos ordenar la Venta en pública subasta del predio materia de esta Demanda. El espíritu del Legislador no es exegético. Existen casos especiales en donde se debe analizar los casos en forma subjetiva y estoy seguro que este es uno de ellos.

2. Me opongo al mismo, por cuanto como lo manifesté anteriormente, ese avalúo es susceptible de ser revisado por otro auxiliar conforme se llevará a cabo por parte de mi prohibida.
3. Me opongo, por las mismas circunstancias esgrimidas en el numeral anterior.
4. No me opongo. De hecho dicho acto ya se llevó a cabo.
5. Me opongo. No es de recibo esta petición por parte del estimado colega, por

1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



JOSE ABDIAS LEÓN GUARIN
ABOGADO TITULADO

CARRERA 6ª. No. 11-54 Of.301

Email: joseabdias19@hotmail.com

Celular 3104787473

cuanto para esta clase de procesos, la UNICA MEDIDA PREVENTIVA aceptada por la Ley, es la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, nunca perseguir bienes propios o individuales de una de las partes. En el caso que nos ocupa de la parte demandada.

6. No me opongo.

7. Me opongo. Las costas son para quien dio origen a la Iniciación del Proceso sin fundamento, situación que no se cumple en el caso subjujice, conforme se probará.

8. Me opongo. Conforme se demostrará la Demandante en forma caprichosa e inconsciente le da inicio a esta Demanda sin tener en cuenta ni interesarle la salud y el bienestar en sus últimos años de vida que le quedan a su señora madre, quien NO está preparada para que la destierren de su Hábitat, que no es otro que el inmueble donde reside y que su hija PATRICIA TORRES VARELA pretende Rematar para obtener un dinero que con seguridad mi prohibida puede cancelarle conforme se lo ha manifestado en diferentes oportunidades. Incluso llama la atención de este abogado, Señora Juez, que mientras en el mes de mayo del 2021, las dos partes estaban en conversaciones para llegar a un acuerdo, la aquí DEMANDANTE ya le había otorgado poder al Profesional del Derecho para que este instaurara la Demanda objeto de esta contestación (Ver fecha de presentación del Libelo Demandatorio). Luego, probado lo anterior, en mi sentir la demandada no está obligada a reembolsar suma de dinero alguna.

9. Al igual que el anterior y por las mismas circunstancias. Me opongo.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Presento a la Señora Juez, la siguiente:

CARENCIA DE DERECHO PARA SOLICITAR LA VENTA DEL INMUEBLE POR INCOVENIENCIA DE LA MISMA.

Conforme lo plasmé en la contestación de los hechos, le reitero a su Señoría que mi poderdante habita en el inmueble objeto de este proceso con su señora madre MARIA HELENA VARELA, persona adulta mayor quien tiene 86 años y quien sufrió un DERRAME CEREBRAL, que le impide valerse por si sola, requiere y necesita de la ayuda de su hija y hoy demandada, quien a pesar de todas sus necesidades y carencias ha cumplido una ardua y admirable labor solo para regalarle al ser que la trajo al mundo una tenue felicidad en los últimos años de su vida. La aquí demandante sabe esta situación, es consciente de la misma, pero así y con todo esto, no tuvo miramiento alguno para Iniciar este proceso. En este orden de ideas, es a Usted, Señora Juez, a quien le corresponde por esa facultad Potestativa que le otorga la Ley, dirimir este conflicto, analizando en forma subjetiva este caso y esta excepción, invocándole desde ya que la misma sea fallada a favor de la parte que

✓

2

NOTARIO 62 DEL CIRCUITO DE PUEBLO RICO
CARLOS ALBERTO SANCHEZ
CALLE 14 # 1000 P.R. 00909

JOSE ABDIAS LEÓN GUARIN

ABOGADO TITULADO

CARRERA 6ª. No. 11-54 Of.301

Email: joseabdias19@hotmail.com

Celular 3104787473

represento. Lo aquí plasmado tiene asidero Jurídico, por cuanto a raíz de los diversos conflictos que se han presentado entre las partes, por el Cuidado y ayuda para su señora Madre, en primer lugar, el día 15 de septiembre de 2020 la actora, le envío a la demandada una carta en donde le dice que el 25% de su derecho sobre el inmueble lo destina para que la señora MARIA HELENA VARELA, viva allí y haga uso del mismo. Posteriormente, el día 19 de mayo de 2021 acudieron al Centro de Conciliación de la fundación Servicio Jurídico Popular, habiendo ratificado que su señora madre podía vivir allí en el inmueble cuyo 50% era de su propiedad.

Luego, ¿si ese era su deseo para el 20 de SEPTIEMBRE DE 2020 y 19 de MAYO DE 2021, no se entiende por qué motivo SEIS (6) MESES después echa por la borda esa decisión y pretende con esta Demanda sacar a su señora madre del inmueble, con las funestas consecuencias morales que su actuar producirá en la Octogenaria señora?

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

A) INTERROGATORIO DE PARTE:

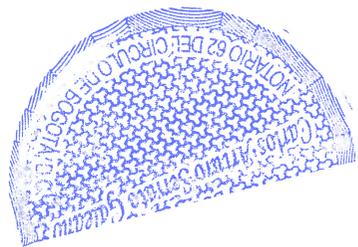
Respetuosamente solicito a la Señora Juez, se señale fecha y hora para receptionar el Interrogatorio de Parte que le formularé a la señora PATRICIA TORRES VARELA sobre los hechos de la Demanda, acerca de lo excepcionado de mérito propuesto, en forma específica, sobre si sabe qué personas habitan el Inmueble objeto de esta Demanda y si es consiente del estado de Salud de su progenitora la señora MARIA HELENA VARELA, así como también que informe si es cierto que en los meses de septiembre de 2020 y mayo de 2021 aceptó que parte de su derecho sobre el inmueble lo destinaba para la habitación y vivienda de su señora madre, etc etc. Para tal efecto, le solicito se le notifique a la Interrogada en la dirección que aportó en el acápite de las notificaciones de la demanda, aunque desde ya, este abogado procederá a realizar cualquier gestión para lograr el fin propuesto.

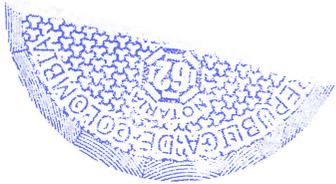
B) DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Comunicación de fecha 15 de Septiembre de 2020, enviada por la señora PATRICIA TORRES VARELA a mi mandante, en la cual le manifiesta que

Handwritten mark or signature in blue ink.





JOSE ABDIAS LEÓN GUARIN

ABOGADO TITULADO

CARRERA 6ª. No. 11-54 Of.301

Email: joseabdias19@hotmail.com

Celular 3104787473



- el 25% de sus derechos sobre el predio materia de esta Litis, lo tiene destinado para la habitación de su señora madre.
- Copia del Acta de Conciliación de fecha 19 de mayo de 2021, Llevada a cabo ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, en la cual nuevamente la aquí Demandante manifiesta que facilita el uso de su 50% del inmueble para que su señora Madre habite en el mismo.

ANEXOS:

- Poder debidamente otorgado.
- Los señalados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDANTE:

En la Calle 137ª # 98B-04 Apto. 1306 de Bogotá.

Correo electrónico: patorrevarrela49@gmail.com.

Celular: 3202858596

A LA DEMANDADA:

En la Carrera 103B # 133-06 Apto 201 de Bogotá.

Correo electrónico: mtorres@andi.com.co

Celular: 3112253055

APODERADO DE LA DEMANDANTE :

En la Calle 14 # 10-57 Oficina 305 de Bogotá.

Correo electrónico : wricardotorres.abogado@gmail.com

3

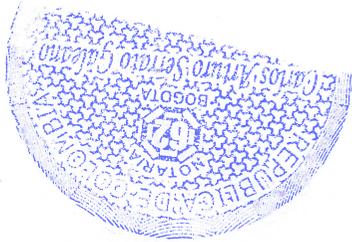
NOTARIO 82 DER. CR. ODE. 834071

JOSE ABDIAS LEÓN GUARIN
ABOGADO TITULADO

CARRERA 6ª. No. 11-54 Of.301

Email: joseabdias19@hotmail.com

Celular 3104787473



EL SUSCRITO APODERADO DE LA DEMANDADA:

Las recibe en la Carrera 6ª # 11-54 Oficina 301 de Bogotá.

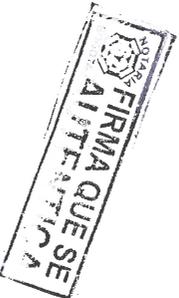
Correo electrónico: joseabdias19@hotmail.com

Celular: 310 478 7473.

En estos términos, Señora Juez, dejo contestada la demanda con sus respectiva Excepción, solicitándole comedidamente se declare probada la misma y como consecuencia de ello, decretar la Terminación del proceso.

Bajo la gravedad del juramento, le manifiesto que copia de la contestación de esta demanda con su excepción, junto con sus anexos lo he enviado al correo electrónico tanto de la aquí demandante, como de su apoderado. Lo anterior para darle cumplimiento a lo exigido por el decreto No. 806 del año 2020.

De la Señora Juez. Atentamente,



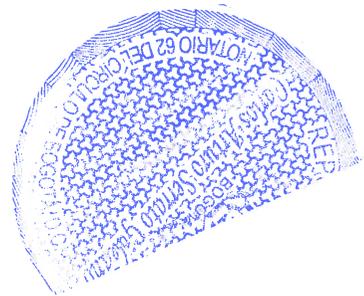
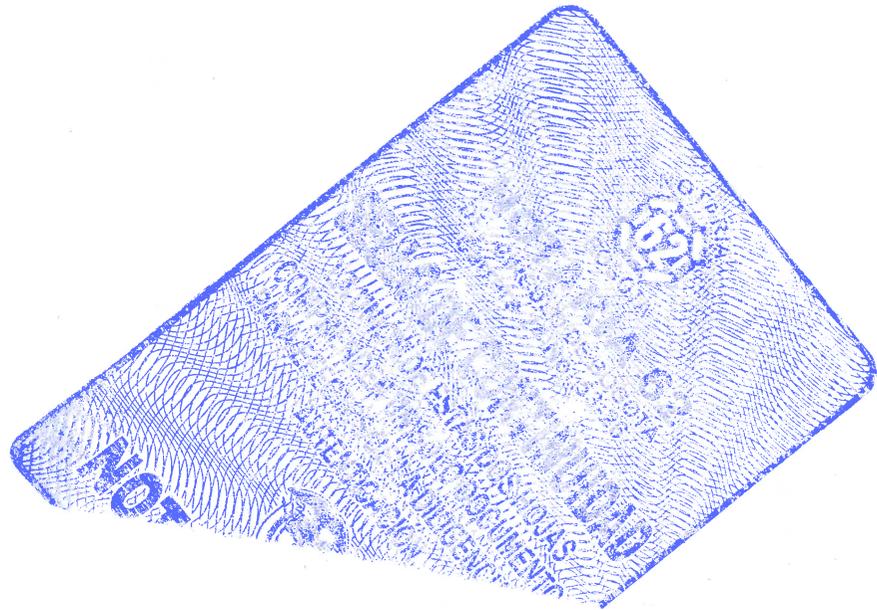
JOSE ABDIAS LEON GUARIN

C.C. # 19.336.298 Bogotá.

T.P. # 37.772 del C. S. J.

10

1





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3530931

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: JOSE ABDIAS LEON GUARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19336298 y la T.P. # 37772, presentó el documento dirigido a JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

JOSE ABDIAS LEON GUARIN

----- Firma autógrafa -----



0vmrnpvk1z01
24/06/2021 - 09:38:58



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

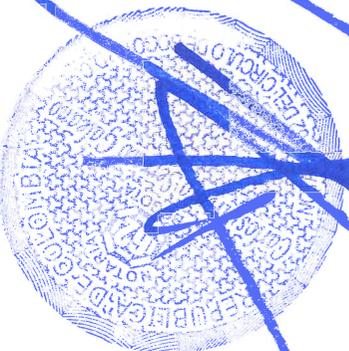
Carlos Arturo Serrato Galeano



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmrnpvk1z01



DocId: 2
DOCUMENTO CONTROLADO
DORAINE S VELOSA R.

~~ESPACIO EN BLANCO~~
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

JOSÉ ABDÍAS LEÓN GUARÍN
Abogado Titulado
Carrera 6 No. 11-54 Oficina 301
Email: joseabdias19@hotmail.com
Teléfonos: 310-4787473

SEÑORA:
JUEZ 8º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO DE DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE BIEN COMUN # 2021-00277-00
DEMANDANTE: PATRICIA TORRES VARELA.
DEMANDADA: MARTHA LUCIA TORRES VARELA.

MARTHA LUCIA TORRES VARELA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, en la Carrera 103B # 133-06 Apartamento 201, EDIFICIO PARQUE 12 PH correo electrónico: mtorres@andi.com.co, teléfono 3209642605, identificada con la Cedula de Ciudadanía # 52.583.905 de Bogotá, obrando como Demandada dentro del Proceso de la referencia, con todo respeto, me permito manifestarle que por medio de este escrito le confiero Poder especial, amplio y Suficiente al Abogado **JOSE ABDIAS LEÓN GUARIN**, quien es también mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogotá, en la Carrera 6 # 11-54 Oficina 301, Edificio la Libertad, correo electrónico joseabdias19@hotmail.com, teléfono 310 478 7473, identificado con la Cedula de Ciudadanía # 19.336.298 de Bogotá y la Tarjeta Profesional # 37.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda a darle contestación al libelo demandatorio que por intermedio de Apoderado Judicial ha instaurado en mi contra la señora **PATRICIA TORRES VARELA**, de las condiciones civiles descritas en el mismo y que se refiere en forma específica a la Venta del Bien común, inmueble ubicado en la Carrera 103B # 133-06 Apartamento 201, con Matrícula Inmobiliaria 50N-20206413 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, Zona Norte, de la ciudad de Bogotá. El presente poder además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, confiere a mi Apoderado las de Recibir, Conciliar, Transigir, Renunciar, Reasumir, proponer Excepciones, Interponer Recursos, Nulidades, solicitar Pruebas y en General para que en Derecho y en cualquier instancia asuma la defensa de mis Intereses. Sírvase Señora Juez, tener como mi Apoderado al Abogado **LEÓN GUARIN** y reconocerle personería para que pueda actuar de conformidad al poder aquí otorgado.

De la Señora Juez

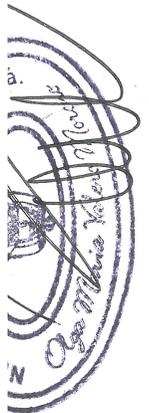


MARTHA LUCIA TORRES VARELA
C.C. # 52.583.905 Bogotá.
E mail: mtorres@andi.com.co
Teléfono: 320 9642605

ACEPTO EL PODER:



JOSE ABDÍAS LEÓN GUARIN.
C.C. # 19.336.298 Bogotá.
T.P. # 37.772 del C. S. J.



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-06-22 08:09:23

El anterior memorial dirigido a JUEZ 8 CIVIL M-PAL DE BOGOTA fue presentado personalmente por:
TORRES VARELA MARTHA LUCIA

Identificado con C.C. 52583905

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento-código de verificación 8d4m



Firma compareciente

OLGA MARIA VALEROMORENO

NOTARIA

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Notario

#1

Bogotá, septiembre 15 de 2020

PARA: Martha Lucia torres Varela

DE : Patricia Torres Varela

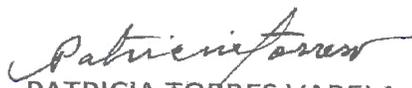
ASUNTO: Cuota alimentaria Madre.

Con respecto a lo enunciado en el asunto le informo:

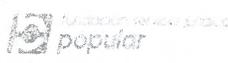
- 1- Desde el mes de septiembre del año 2019, le estoy consignando a su **cuenta de ahorros # 009 100 085 233 de Davivienda**, a su nombre **Martha Lucia Torres**, la suma de trescientos mil (\$ 300.000=) pesos Mcte y a partir de octubre de 2019 he venido consignando a su misma cuenta el valor de **CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000=)** pesos Mcte., esto para sufragar la parte que me corresponde como cuota de alimentos para nuestra madre Sra. María Helena Varela.
- 2- A partir de la fecha (septiembre de 2020) y debido a la situación económica que se está viviendo en este momento debido a la pandemia, y hasta cuando me sea posible seguiré consignando el valor de **TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000)** Pesos Mcte. para seguir cubriendo dicha cuota alimentaria y demás.
- 3- Tal como siempre le he mantenido de una manera u otra, le sigo pagando el servicio médico domiciliario con los demás beneficios de salud que presta **Emermédica** y sigue afiliada como mi beneficiara en Famisanar IPS Cafam.

- 4- Del apartamento ubicado en la Cra. 103B # 133 – 06 Apto 201, que poseemos en compañía con Usted Martha Lucia Torres Varela, (50% y 50%) según escritura pública 458 del 08-03-2014 de la Notaria 63 de Bogotá. De ese 50% que me corresponde, tengo destinado el 25% para que mi madre en mi representación siga haciendo uso de este.
- 5- Es de anotar que, desde finales de agosto del 2019, es la primera vez que queda nuestra madre bajo su responsabilidad, labor que yo venía ejerciendo por más de cuarenta años consecutivos sin obtener de parte suya ningún aporte como cuota alimentaria o vivienda. Cabe anotar que algunos fines de semana Usted le compartía únicamente el almuerzo ya que yo le aportaba los desayunos medias nueves, onces y comida.
- 6- El presente para su conocimiento y demás fines que se estime pertinentes.

Atte.


PATRICIA TORRES VARELA

C.C. 35.330.366

	ACTA DE CONCILIACIÓN Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 1 de 1
--	--	---

#2.

NUMERO INTERNO (11357)

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 101/2021

Ciudad, fecha y hora de la celebración de Audiencia de conciliación: En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2021, a las 5:30:00 P.M. con solicitud No. 161 de abril 15 de 2021, ante MARIELA CEDIEL PEÑA vecina de esta ciudad, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.21168655, obrando en mi calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y adscrita al **CENTRO DE CONCILIACION** de la Fundación SERVICIO JURIDICO POPULAR, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 54 del 28 de Diciembre de 1.990, Ley 640 del 2001, Ley 979 del 26 de Julio de 2005, ley 1395 del 12 de julio de 2010, Decreto 1829 de 2013, decreto 1069/2015 y numerales 1 y 2 de la Resolución No.1116 de 1991, emanada del ministerio de justicia y del derecho, comparecieron virtualmente:

LA CONVOCANTE: PATRICIA TORRES VARELA, mayor de edad, identificada con la C.C. No.35.330.366 de Bogotá, domiciliada y residente en la calle 137ª No. 38 B 04, torre1, apto 306, Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con celular 3202858596, mail: patortorrevarela49@gmail.com

LA CONVOCADA: MARTHA LUCIA TORRES VARELA, mayor de edad, identificada con la C.C. No.52.583.905 de Bogotá, domiciliada y residente en la carrera 103 b No. 136-06 Apto 201, Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con celular 3112253055. Email: marthaluciatorresvarela@gmail.com

PRETENSIONES:

1. Ofrecimiento de cuota alimentaria a favor de la señora María Helena Varela (madre de las partes) y quien se encuentra bajo cuidado de la señora Martha Lucía Torres Varela, hija de la señora María Helena Varela.
2. Para llegar a un acuerdo sobre el cuidado personal de la señora María Helena Varela.

Conciliadora: MARIELA CEDIEL PEÑA
Materia: Civil. Familia

Verificada la asistencia de las partes, procede la suscrita conciliadora a explicar a los comparecientes el propósito de la audiencia, su filosofía, su trámite e igualmente invita a las partes a proponer fórmulas de arreglo que en mediana justicia permitan resolver sus diferencias evitando de esta manera el inicio de acciones que conlleven a procesos dispendiosos, demorados y costosos de conformidad con la Ley 640 de 2001 y advierte a la partes, que los efectos de la conciliación tiene carácter de una sentencia y que en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, por ser obligaciones claras, expresas y exigibles que podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de incumplimiento por cualquier de las partes.

Constancia: Hasta aquí los planteamientos y consideraciones de la Abogada Conciliadora. Que teniendo en cuenta todo lo que hasta aquí se ha expuesto, los comparecientes acuerdan y concilian lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La señora **PATRICIA TORRES VARELA** acuerda suministrar a la convocada **MARTHA LUCIA TORRES VARELA**, una cuota mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, los cuales cancelará mediante consignación en la cuenta de ahorros del banco Davivienda No. 00910008523-3 a nombre de la mencionada convocada, el día quince (15) de cada mes, siendo la primera cuota pagadera el día 15 de junio de 2021, que serán destinados para los alimentos de la madre común Señora María Helena Varela.

Dirección: Calle 36 No.13-31- Bogotá D.C.
 Teléfono: 2 45 42 24 Ext.1005-1018 – E-Mail: conciliacionjuridicopopular@hotmail.com
www.serviciojuridicopopular.org

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

SEGUNDA: La señora **PATRICIA TORRES VARELA** acuerda que adicionalmente cancelará la suma de treinta y tres mil setecientos cinco pesos (\$33.705) que vale el pago que realiza a emergéncia por la afiliación de su madre a los servicios de salud y que facilita el uso del cincuenta por ciento (50%) de que es propietaria del apartamento ubicado en la carrera 103B No. 133 06 Apto 201 de Bogotá D.C para que allí viva su madre María Helena Varela.

Constancia: LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL.

Otorgamiento y Autorización: Leído la presente acta de conciliación por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron íntegramente en la forma en que se encuentra redactado y la suscrita Conciliadora les advirtió que **el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.**

A las partes se les remitirá por correo electrónico la primera copia del acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que la misma es firmada solamente por la conciliadora y la directora del centro de conciliación, conforme a lo reglado por el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio, acta que presta mérito ejecutivo y el original queda en el protocolo del Centro de Conciliación.

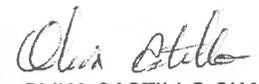
ABOGADA CONCILIADORA:




MARIELA CEDIEL PEÑA
C. C. No. 21168655
T. P. 23691 del C. S. de la J.

CENTRO DE CONCILIACIÓN: FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR, CODIGO: 10020081
FECHA DE CELEBRACION DE AUDIENCIA: 19 DE MAYO DE 2021
ACTA DE CONCILIACIÓN No.101 (11357)

La suscrita directora del Centro de Conciliación certifica que la doctora **MARIELA CEDIEL PEÑA** identificada con la C. C. No. 21.168.655 con Tarjera Profesional de Abogada No.23.691 del C. S. de la J., es conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación.




OLIVA CASTILLO CHAVARRO
DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR

contestacion demanda y excepciones ´proceso divisorio # 202100277

PAPELERIA TITA'S <papersailin@yahoo.com>

Jue 24/06/2021 10:35 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; patorrevalera49@gmail.com <patorrevalera49@gmail.com>; w.ricardotorres.abogado@gmail.com <w.ricardotorres.abogado@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

SPURCHASING21062322220.pdf; SPURCHASING21062322170.pdf; SPURCHASING21062322160.pdf; SPURCHASING21062322221.pdf;

FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO